

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO



ANTONIO PEREZ BAYON
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0219

ASUNTO: Revisión Formal; Procedimiento
Sumario

RESOLUCION Y ORDEN

(En torno a Moción Anunciando Renuncia Representación Legal)

Atendida la *Moción Anunciando Renuncia Representación Legal* presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o Promovida), se declara la misma **HA LUGAR. SE ORDENA** a la Autoridad anunciar nueva representación legal en el término de **45 días**. Se señala Vista Administrativa para el **18 de junio de 2021** a las **9:00 a.m.** de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543.

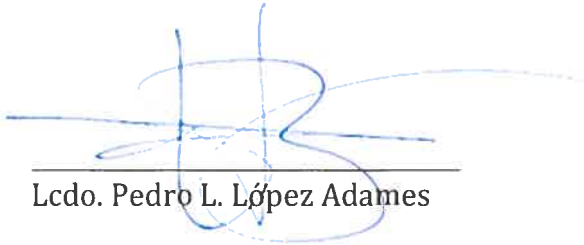
La vista se celebrará en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: (1) el use de mascarillas en todo momento; (2) el día de la vista, las partes deberán dirigirse PRIMERO a la Oficina de Secretaria, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio World Plaza, donde llenaran y entregaran un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; (3) a la hora de la vista, el personal de Secretaria dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; (4) antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; (5) solo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidara); (6) no se podrá comer o beber en el salón; y (7) se limpiara el salón después de cada vista.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2021.



Lcdo. Pedro L. López Adames

CERTIFICACIÓN:


Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 5 de mayo de 2021. Certifico además que el 6 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al caso número: NEPR-RV-2019-0219 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a francisco.marin@prepa.com, astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com, y aperezbayonjd@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Antonio Pérez Bayón
136, Calle A
Urb. El Paraíso
Arecibo, P.R. 00612

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria